

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, de Nueva Alianza Sonora y del Partido Encuentro Solidario, con proyectos de Ley que adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1º, recorriéndose los párrafos subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora y de la Ley de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, integrante del grupo parlamentario de Morena, con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que este Poder Legislativo realice el nombramiento de la persona que habrá de fungir como encargado de despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.
- 7.- Iniciativa con punto de Acuerdo, que presenta el diputado José Rafael Ramírez Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el objeto, que en el uso de sus facultades legales, realice las acciones propias necesarias y, a la misma vez, gestione ante las instancias correspondientes, a efecto, que para el próximo ejercicio fiscal 2023, obtenga y destine los recursos económicos suficientes que le permitan llevar a cabo, la pavimentación, reparación y conservación de los caminos vecinales pertenecientes a las comunidades de San Pedro El Saucito-El Tazajal-La Victoria, así como, la de Mesa del Seri-Molino de Camou, ambas del Municipio de Hermosillo.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma los artículos 22, segundo párrafo, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DE 2022.**

25 de noviembre de 2022. Folio 2415.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada de la constancia de mayoría de validez de la elección de ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral, en la cual se hace constar la integración del ayuntamiento, toda vez que, en la publicación de la gaceta número 1566, de sesión del 15 de noviembre del presente año, existe un error en cuanto a la designación del Regidor Suplente, esto con la finalidad de subsanar el puesto correspondiente a cada regidor. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

25 de noviembre de 2022. Folio 2420.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan, respecto del Acuerdo económico, mediante el cual se exhorta a diferentes autoridades a efecto de que realicen acciones en materia de capacitación de agua de lluvia, aprobado por el pleno de ese Órgano colegiado. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DEL AGUA.**

25 al 29 de noviembre de 2022. Folios 2421, 2422, 2423, 2424, 2431, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447 y 2448.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Magdalena, Benito Juárez, Soyopa, Altar, Suaqui Grande, Cucurpe, Átil, Carbó, Álamos, Empalme, Tubutama, Puerto Peñasco, Granados, General Plutarco Elías Calles y Hermosillo, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, en los rubros establecidos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2425.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que en ejercicio de sus facultades soberanas, se tomó protesta de ley a la diputada Marguis Zoraida Del Rayo Salcedo, como integrante de la LV Legislatura del Estado de Morelos. **RECIBO Y ENTERADOS.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2426.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del resolutivo, para su conocimiento y los efectos legales y administrativos que correspondan, respecto del Acuerdo económico, por el que se exhorta al Senado de la Republica y a las 31 legislaturas locales de las entidades federativas, aprobado por el pleno de ese Órgano colegiado, con origen en el planteamiento de la diputada Juana Vanesa Escalante Arroyo, relativo a las reformas de la Ley General de Salud, en materia de plaguicidas y regulación de los bioinsumos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2427.

Escrito del Presidente del Consejo Nacional de Archivo con el que informa a este Poder Legislativo, haciendo referencia al numeral cuarto transitorio, primer párrafo de la Ley General de Archivos (LGA), el cual establece que las legislaturas de cada entidad federativa debían armonizar sus ordenamientos en materia archivística a más tardar el 15 de agosto de 2020, por lo cual hace un urgente llamado a impulsar dicha armonización. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE TRANSPARENCIA, UNIDAS.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2428.

Escrito del Subsecretario de Desarrollo Político del Gobierno del Estado de Sonora, con el que remite oficio signado por Subsecretario de Egresos, en el cual emite opinión respecto de la iniciativa con punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Mtro. Omar Francisco Del Valle Colosio, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, a fin de que en el proyecto de presupuestos de egresos del Estado de Sonora correspondiente al año fiscal 2023, se destinen más recursos para los ayuntamientos del Estado de Sonora.

RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO CORRESPONDIENTE, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

28 de noviembre de 2022. Folio 2432.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que da respuesta al oficio 704-II/22, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, a fin de que realicen acciones encaminadas a la difusión, protección y acceso a la salud masculina. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 149, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2433.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que da respuesta al oficio 620-II/22, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que de manera coordinada, implementen todas las acciones necesarias para evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos plásticos de un solo uso, a efecto de resolver el impacto negativo de contaminación por basura en los bienes inmuebles municipales de dominio público de uso común. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 148, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2434.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que da respuesta al oficio 542-II/22, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para que se realicen las acciones necesarias dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la deserción en la Educación Básica y Media Superior del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 146, APROBADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2435.

Escrito del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, fe de erratas para los ajustes correspondientes a la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del año 2023. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO CORRESPONDIENTE, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2436.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, fe de erratas para los ajustes correspondientes a la iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2023, sobre el tratamiento de los ingresos propios del Instituto Tecnológico de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO CORRESPONDIENTE, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2437.

Escrito de la Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que da respuesta al oficio 777-II/22, en relación al exhorto enviado por este Poder Legislativo, para armonizar y adecuar los reglamentos y presupuestos del ejercicio 2023, a las reformas y acuerdos vigentes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 150, APROBADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

28 de noviembre de 2022. Folio 2438.

Escrito del Rector del Instituto Tecnológico de Sonora (ITSON), con el que solicita a este Poder Legislativo, su valioso apoyo para que le permitan comparecer junto con el Vicerrector

29 de noviembre de 2022. Año 15, No.1576

Administrativo del Instituto, ante la Comisión de Hacienda. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México, de Nueva Alianza Sonora y del Partido Encuentro Solidario, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos ante esta honorable asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTOS DE LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 1º, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2021-2027, la nueva Administración Estatal estableció como uno de sus objetivos primordiales que *“la tarea del gobierno es dar prioridad a los factores que nos permitirán cimentar un cambio profundo y verdadero: ejercer un gobierno a ras del suelo, buscar el acceso universal a la salud, impulsar la educación para la transformación y hacer que la reactivación económica se coordine con las acciones para recuperar la seguridad”*.

Tomando esto como punto de partida, el propósito es que dicho Plan no se convierta en letra muerta ni mero requisito normativo como han sido históricamente este tipo de documentos que no han impactado en la realidad cotidiana de la gente. En la inteligencia de que la jornada se anuncia larga, con la consciencia de que el camino será complejo y con la esperanza de que nos depara un mejor puerto, el nuevo gobierno asumió sus funciones con el objetivo de construir un legado que sea realmente histórico, proponiéndose como metas

realizar, al menos, las siguientes acciones: Invertir en infraestructura que impacte en el bienestar de las mayorías y financiar al Sonora profundo, ese donde se manifiesta con toda su crudeza la pobreza, la desigualdad y la marginación, para que la innovación no se pierda por falta de capital.

Con estas importantes premisas, el Plan Estatal se convierte en una guía fiel del quehacer del nuevo Gobierno del Estado, para todas sus dependencias e instancias, obligadas a atender mediante acciones puntuales, la esencia del sentir que los sonorenses han manifestado respecto a los rezagos que históricamente han sufrido, especialmente, durante este primer año de gobierno estatal.

Es importante resaltar que este documento guía de la acción gubernamental, estableció como prioridad conceptualizar a la educación como una herramienta transformadora. Esta visión, busca *“Garantizar el acceso a la educación es una forma de alcanzar la transformación de largo plazo. Por una parte, el éxito individual en la educación coadyuva al desarrollo socioeconómico en la medida en que otorga conocimientos y herramientas para el desempeño profesional y el desarrollo personal. En términos colectivos, la educación es una forma en que la comunidad se organiza para cuidar y formar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; a partir de ello se fortalecen los lazos solidarios de las comunidades. Por consiguiente, se buscará que, en todos los niveles, regiones y comunidades, exista siempre una escuela cercana, equipada y disponible.”*

Adicionalmente, en materia de programas sociales se determinó que la acción estatal dotase de nuevo impulso a la política social de forma que se convierta en el objetivo central de la administración estatal que considera que el combate a la corrupción, la recuperación de la paz y todos los proyectos y programas especiales tienen como fin último garantizar un estado de bienestar.

A la luz de estos argumentos, podemos percatarnos que el Plan de la nueva administración estatal, es congruente con lo dispuesto en el artículo 4º de nuestra Carta Magna en materia educativa, que ordena que: *“El Estado establecerá un sistema de becas*

para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación”.

En este aspecto en particular la iniciativa del ejecutivo federal que dio vida a esta disposición constitucional, señaló en su exposición de motivos lo siguiente: *“el Ejecutivo Federal a mi cargo considera de fundamental relevancia contribuir al bienestar social e igualdad mediante la ampliación de las capacidades asociadas a la educación, fomentando la inscripción y permanencia de las y los mexicanos en sus centros de estudios, así como la igualdad de oportunidades entre estos. Benito Juárez García reconocía que la educación es fundamental para la felicidad social; es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”.*

La reforma constitucional citada, atestigua que el ordenamiento jurídico ha decidió tutelar de forma especial el derecho a la educación de manera universal, considerando que la educación tiene el carácter de ser un “derecho habilitador”, puesto que su cumplimiento facilita el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales, tales como el cuidado de la salud, el voto informado y el libre pensamiento, tan solo por nombrar algunos de los aspectos que caracterizan a una sociedad democrática de derechos.

El marco normativo nacional comprende, de hecho, otros dispositivos que tutelan con especial fuerza la educación con carácter inclusivo. El artículo 2º, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la obligación de garantizar un sistema de becas para los estudiantes indígenas de todos los niveles. El diverso artículo 3º reconoce a la educación como un derecho inherente a la condición humana, imponiendo al Estado la obligación de garantizar dicho derecho, ya no únicamente de forma laica y gratuita, sino también de manera que los planteles educativos se constituyan en espacios fundamentales para el proceso de enseñanza aprendizaje, garantizando que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 reafirmó la importancia de la educación, al afirmar que *“parte de la tarea es lograr una cobertura universal de la educación de manera incluyente y de calidad, así como a los servicios culturales, deportivos, digitales, ciencia y tecnología”*. El objetivo 1 del citado documento planteó diversas rutas para lograr tal objetivo. Dentro de ello, se esbozó, el mejoramiento de la infraestructura y tecnología de las escuelas o la diversificación de la oferta educativa para garantizar el derecho a la educación de toda la población. Entre las diversas estrategias planteadas destacan las siguientes:

- ✓ Ofrecer espacios educativos suficientes en cada región del estado para cumplir la demanda social en educación en respuesta a las exigencias de los sectores productivos.
- ✓ Diseñar acciones institucionales para favorecer el ingreso, permanencia y conclusión de estudios de la población más vulnerable.
- ✓ Trabajar en coordinación con el Gobierno Federal para estimular la permanencia del alumnado en condiciones de vulnerabilidad a través de becas, créditos educativos y otros apoyos.
- ✓ Establecer mecanismos de aprendizaje que favorezcan la permanencia del estudiante.
- ✓ Garantizar que todas las niñas y niños que viven en condiciones de vulnerabilidad, cuenten con los apoyos indispensables para culminar su educación básica.

Bien vale la pena recordar lo que este Poder Legislativo ya ha resuelto respecto a destinar recursos para evitar que nuestros niños abandonen el sistema educativo, especialmente, en este contexto de inseguridad y violencia, que solo es el reflejo de la histórica falta de atención a las necesidades de la niñez y la juventud, destacando la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, en vigor desde el año 2017.

Diversos estudios han dejado claro que existe un nexo científico entre el incremento de los índices de criminalidad y las problemáticas en la oferta educativa. Al respecto, existen estudios internacionales que demuestran correlacionalmente que, a mayor educación menor probabilidad de arresto tiene una persona en su contacto en el sistema de justicia.¹ Significativamente, los estudios concluyeron que el incremento de un 1% en la tasa de graduación en la escuela media superior, conduciría a un ahorro de 1400 millones de dólares anuales por disminución de los costos relacionados con la delincuencia.

En el caso de nuestro país, encontraremos resultados similares en la relación existente entre el bajo nivel educativo y la delincuencia; Según datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos², tomando como muestra delitos cometidos por adolescentes, existe una relación entre las condiciones de vulnerabilidad, la escolaridad y la situación económica de los infractores. La Comisión concluyó que de los infractores en la muestra, el 4% carecía de educación, el 15% únicamente cursó fraccionariamente grados de primaria, el 17% concluyó la primaria, el 28% estudio fraccionariamente secundaria, el 20% concluyó la secundaria y sólo el 16% cursó algún de la preparatoria. Los niveles educativos tienen impacto directo en la posibilidad de comisión de ilícitos.

De ese universo, se obtuvieron los siguientes datos adicionales:

- ✓ El 51% calificó la situación económica de su familia como “regular”
- ✓ El 31% calificó la situación económica de su familia como “mala” y dijo que en su casa faltaba comida
- ✓ El 89% de las y los adolescentes habían trabajado antes de ser privados de su libertad, siempre en condiciones precarias y con bajos salarios (habían trabajado como: jornaleros o vendedores de frutas, tacos, pizzas, flores, o bien, repartidores, cargadores, cerillos o ayudantes de albañil, mecánico, herrero, pintor, etc.) y

¹ Lochner, Lance y Moretti, Enrico, “The Effect of Education on Crime: Evidence from Prison Inmates, Arrests, and Self-Reports”, *American Economic Review*, vol. 94, núm. 1, pp. 155 y ss.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y violencia. Ciudad de México. 2017. pp 7 y 8.

- ✓ El 37% había trabajado desde antes de cumplir 12 años.

Aunado a lo anterior, tenemos los resultados de la encuesta Educación 2018, realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que nos indica, entre otros datos, que el 76.8% de la opinión pública a nivel nacional, considera que existe una relación entre los niveles de criminalidad y la educación de la población; el 62.8% asegura que para evitar la deserción escolar el gobierno debe incrementar los apoyos sociales; y el 82.8% de los encuestados considera que el principal obstáculo que enfrentan las personas al concluir sus estudios es la carencia de recursos económicos.

Con base en los anteriores argumentos, la presente iniciativa tiene la intención utilizar a la educación como herramienta de movilidad social, de prevención de conductas delictivas y de pacificación en el Estado, a través del establecimiento de un anclaje constitucional para un sistema de becas que tenga en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de ciertos grupos sociales, así como propone la normatividad secundaria que permita hacer efectivos los postulados constitucionales creados con anterioridad. Ello también permitirá engarzar a la legislación de Sonora con el marco normativo constitucional y federal creando un sistema complementario que genere las condiciones de desarrollo de la educación necesarias para la transformación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL ARTÍCULO 1º, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1º, recorriéndose los párrafos subsecuentes, de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- ...

...

...

...

A) al H).- ...

...

A) al I).- ...

...

...

...

...

...

El Gobierno del Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación estatal para prevenir y combatir la deserción escolar, así como fomentar la formación integral y de competencias académicas, deportivas y culturales para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con un enfoque inclusivo, dando prioridad a regiones o grupos con mayor rezago educativo, pobreza, marginación, vulnerabilidad, violencia, discapacidad física, discapacidad mental o alguna condición mental. El presupuesto asignado será progresivo y no podrá disminuirse respecto del asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo, y en caso de resultar aprobada la presente Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido de la presente Ley en un plazo que no excederá de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Dicha armonización incluirá disposiciones que determinen los alcances y formas dar cumplimiento gradual a las obligaciones del presente decreto.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 120, fracción I, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Atribuciones para lograr la equidad en educación

Artículo 120.- ...

...

I.- Establecer políticas incluyentes, transversales, con perspectiva de género, **y con estricto apego al principio de progresividad**, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas **o de marginación** que les impidan **o dificulten** el ejercicio de su derecho a la educación;

II.- ...

III.- Proporcionar apoyos a **niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sufran de alguna discapacidad física, discapacidad mental o condición mental**, y a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV a la VI. - ...

VII.- Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero; **así como aquellos jóvenes que destaquen en alguna disciplina académica, deportiva o cultural reconocida por la autoridad estatal de la materia;**

VIII a la XVII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II, III, XI, XXI y XXII del artículo 2, VII y VIII del artículo 6, XVII, XVIII, XIX, XXVI, XXVII y XXIX del artículo 12, párrafo primero del artículo 26, fracciones VIII, IX, X y XII del artículo 27, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 28, la denominación del título sexto y su capítulo I, artículo 38, segundo párrafo del artículo 39, 40, párrafo primero y tercero del artículo 41, 42, fracción I del artículo 43, 44, el párrafo primero del artículo 45 BIS párrafo primero del artículo 46, fracciones I, III, IV, V y párrafos segundo y tercero del artículo 47, 48, fracciones I, II y III del artículo 49, fracciones I, II, III y V del artículo 50, 51, y se adicionan una fracción XXIII al artículo 2, un párrafo segundo al artículo 3 una fracción IX al artículo 6, un artículo 39 TER, un párrafo cuarto al artículo 41 y un artículo 45 TER todos de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Beca, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación y Cultura, en términos de la legislación aplicable, deban reducir de las colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica; **Así como el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado que se le dé a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el objeto de formar, promover y coadyuvar en su formación deportiva y cultural y en la integración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad física, discapacidad mental o condición mental en el sistema educativo y/o laboral.**

III. Becario, la niña, niño, adolescente, joven o el alumno al que se le otorgue una beca, estímulo educativo o formativo;

IV a la X. ...

XI. Estímulo educativo **y/o formativo**, el apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine la Junta Directiva del Instituto con base en los criterios que se fijen en el Reglamento respectivo, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

XII a la XX. ...

XXI. Ausentismo. - Inasistencia injustificada a clases del alumno menor de edad;

XXII. Deserción. - Abandono definitivo de clases, por parte del alumno menor de edad; y

XXIII. Niña, niño, adolescente o joven, la persona que puede ser acreedora para la obtención de una beca y/o estímulo formativo.

Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como para implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil sonoreNSE. Lo anterior con la finalidad de fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos y créditos educativos a efecto de fomentar e incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar. **El Instituto también tiene por objeto el otorgamiento de becas y estímulos formativos para iniciar, continuar o concluir la formación deportiva, cultural y/o la integración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad física, discapacidad mental o condición mental en el sistema educativo y/o laboral.**

Como parte fundamental de su objeto en materia de otorgamiento de becas, el Instituto deberá establecer, al menos, un sistema universal de becas para niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes de todos los niveles escolares del Sistema Estatal de Educación Pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza o marginación para garantizar con equidad el derecho a la educación; así como para aquellos que sin estar dentro de dicho sistema educativo, sufran de alguna discapacidad física, discapacidad mental o condición mental o destaquen en alguna disciplina deportiva, cultural reconocida por la autoridad estatal de la materia.

Artículo 6.- ...

I a la VI. ...

VII. Apoyar cualquier proyecto o iniciativa en materia educativa que redunde en beneficio del desarrollo educativo y social del Estado;

VIII. En general, realizar todos los actos que estén encaminados directa o indirectamente al cumplimiento de sus objetivos; y

IX.- Incentivar y/o apoyar cualquier programa o proyecto en materia formativa que influya en el crecimiento deportivo, cultural e inclusivo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, dentro del sistema educativo, social o laboral.

Artículo 12.- ...

I a la XVI. ...

XVII. Establecer y mantener permanentemente actualizados, de acuerdo a la normatividad aplicable, los reglamentos, lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, renovación, negativa, suspensión y cancelación de becas, estímulos y créditos educativos, **así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Gobierno del Estado;**

XVIII. Conocer la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas, estímulos y créditos educativos, así como de **becas y estímulos formativos disponibles en el Estado;**

XIX. Analizar y opinar sobre las propuestas de reforma a la normatividad aplicable a los programas de becas, estímulos y créditos educativos, **así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado que le presente el Director;**

XX a la XXV. ...

XXVI. Analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Director, respecto del otorgamiento, renovación, negativa, suspensión o cancelación de becas, estímulos y créditos educativos **así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Gobierno del Estado;**

XXVII. Conocer, opinar y, en su caso, proponer sobre las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas, estímulos y créditos educativos **así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Gobierno del Estado;**

XXVIII. ...

XXIX. Determinar el monto máximo de los créditos, de las becas y de los estímulos por nivel educativo; **así como los montos máximos de las becas y estímulos formativos disponibles;**

XXX a la XXXV. ...

Artículo 26.- El Instituto podrá establecer oficinas regionales o de enlace que fungirán como apoyo para eficientar el otorgamiento de créditos, becas y estímulos educativos, **así como de becas y estímulos formativos** las cuales podrán ser regionales o municipales.

Artículo 27.- ...

I a la VII. ...

VIII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos y créditos educativos, **así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social, con los que se tenga convenio;**

IX. Procesar y analizar sobre el otorgamiento, renovación, negativa, suspensión o cancelación de becas, estímulos y créditos educativos, **así como de becas y estímulos formativos** y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, y someterlos a la aprobación del Comité respectivo y a la Junta;

X. Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento y renovación, de becas, estímulos y créditos educativos, **así como de becas y estímulos formativos**, además la negativa, suspensión y cancelación de los mismos;

XI. ...

XII. Presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de normas y reformas a las mismas, aplicables a los programas de becas, estímulos y créditos **educativos así como de becas y estímulos formativos** disponibles en el Estado, para su correspondiente remisión a las autoridades competentes;

XIII a la XXIV. ...

...

Artículo 28.- ...

I a la XII. ...

XIII. Definir, en coordinación con la Dirección General, los lineamientos, criterios y procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos, **así como de becas y estímulos formativos disponibles en el Estado;**

XIV. Establecer y promover en conjunto con el Director General esquemas de vinculación con y entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos **así como programas de becas y estímulos formativos en el Estado**, o bien, participen de alguna manera en la tramitación, otorgamiento, negativa, modificación o cancelación de estos programas;

XV. Proponer los mecanismos que permitan integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos, **así como de becas y estímulos formativos** disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;

XVI. Promover y, en su caso, implementar con el Director esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas y estímulos educativos **así como de las becas y estímulos formativos** disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;

XVII. Procesar, analizar y resolver sobre las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos, **así como de las becas y estímulos formativos** que otorgue el Gobierno del Estado;

XVIII. Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos, **así como de becas y estímulos formativos** en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;

XIX. Promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos, **así como de becas y estímulos formativos** disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas, y

XX. ...

Título Sexto **Becas y Estímulos Educativos y/o formativos**

Capítulo I **Disposiciones generales para el Trámite, Otorgamiento, Negativa y Cancelación de** **Becas y Estímulos Educativos, así como de Becas y Estímulos Formativos.**

Artículo 38.- ...

...

Dentro de las disposiciones y criterios que se determinen en el reglamento, manuales y convocatoria, se deberá privilegiar el aspecto socioeconómico y de grupos vulnerables para el otorgamiento de becas y estímulos formativos.

La única instancia autorizada del Gobierno del Estado para el otorgamiento de becas y estímulos educativos, **así como de becas y estímulos formativos** será el Instituto, y éstas no pueden ser otorgadas a través de planes o programas ni servidores públicos distintos a los autorizados por esta Ley, los reglamentos y manuales respectivos.

Artículo 39.- ...

I. ...

El promedio mínimo para el otorgamiento de las becas será el mínimo aprobatorio determinado por el centro educativo al que pertenezca el alumno, la Junta podrá determinar en el Reglamento respectivo los promedios para cada uno de los niveles escolares, así como autorizar los casos de excepción y especiales para el otorgamiento de las becas cuando no se cumpla con el promedio mínimo requerido por esta Ley.

II. ...

...

...

...

Artículo 39 TER.- Las modalidades de becas y estímulos formativos, son de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

I. BECAS FORMATIVAS:

a).- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sobresalgan en un ámbito deportivo reconocido por la Comisión del Deporte del Estado de Sonora.

b).- Para niñas, niños , adolescentes jóvenes que sobresalgan en un ámbito cultural reconocido por el Instituto Sonorense de Cultura.

c).- Especiales para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad física, discapacidad mental o condición mental con la finalidad de facilitar su acceso al ámbito educativo y/o laboral a través de programas inclusivos.

II. ESTÍMULOS FORMATIVOS:

a).- Al talento deportivo: los orientados a reconocer e incentivar a las niñas, niños , adolescentes y jóvenes que han destacado en actividades deportivas;

b).- Al talento Cultural: los orientados a reconocer e incentivar a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que han destacado en actividades culturales; y

c).- Al Desarrollo Integral Inclusivo: Los orientados a apoyar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad física, discapacidad mental o condición mental que requieren de un apoyo económico para asistir a cursos de capacitación, formación, terapias o programas que los ayuden a acceder al ámbito educativo y/o laboral.

Además de las modalidades de becas y estímulos formativos anteriores, la Junta Directiva podrá determinar otras modalidades con fines formativos, debiendo observar para tal efecto las disposiciones previstas en la presente Ley y el Reglamento.

Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ejercicio fiscal. Se exceptúa de lo anterior el estímulo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sobresalgan en alguna actividad deportiva, cultural o educativa.

Artículo 40.- El número de becas y estímulos educativos así como las becas y estímulos formativos que el Instituto ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar y/o ejercicio fiscal, se financiará de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual será irreductible respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior y no podrá ser reducida por ningún motivo

durante el ejercicio fiscal en curso, procurando, en su caso, conforme al presupuesto autorizado un incremento en el número de becarios.

Artículo 41.- Las becas que otorgue el Instituto conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por el mismo para cada ciclo escolar **y/o ejercicio fiscal**.

...

La tramitación de los estímulos educativos **y/o formativos** que otorga el Instituto, se sujetarán a los términos que para cada modalidad de éstos establezca el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, previa autorización de la Junta Directiva, el Director General del Instituto, podrá otorgar de manera extraordinaria, becas o estímulos educativos, en aquellos casos que se haya acreditado la necesidad de la beca y que a su juicio deban ser atendidos de manera urgente e inaplazable a efecto de garantizar la permanencia y participación del estudiante en los servicios educativos del Estado.

Artículo 42.- Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá ordenar la publicación de las convocatorias en **los medios de comunicación digital de las plataformas de la Secretaría de Educación y del Instituto, así como a través de cualquier otro mecanismo que garantice la mayor difusión** de las mismas a la población en general y colocarlas en al menos dos sitios visibles de cada centro educativo, para la consulta de la comunidad escolar.

Artículo 43.- ...

I. La modalidad de beca, el monto de la misma y el ciclo escolar **y/o ejercicio fiscal** para el cual se convoca;

II a la VI. ...

Artículo 44.- Los requisitos para cada modalidad de beca y estímulos educativos y **formativos** se establecerán en el Reglamento respectivo.

Artículo 45 BIS.- Para el caso de alumnos inscritos en el nivel superior que requieran desplazarse a lugares distintos de su residencia para realizar sus estudios **dentro del territorio estatal** y que sean de escasos recursos económicos, el Instituto destinará una reserva presupuestal específica para el otorgamiento de becas.

Artículo 45 TER.- Los criterios para la selección de becarios para becas formativas, serán de preferencia en el siguiente orden:

I.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con alguna discapacidad física, discapacidad mental o condición mental en términos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las personas con discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad

del Estado de Sonora, así como lo que se determine en el reglamento para el otorgamiento de becas correspondiente;

II.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en condiciones de pobreza extrema;

III.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que habitan en comunidades indígenas, en zonas rurales o zonas urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;

IV.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y que sean de escasos recursos económicos;

V.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que dependen de sus abuelos y sean de escasos recursos económicos;

VI.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuya madre o padre sea desempleado, jubilado o con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;

VII.- Para niñas, niños, adolescentes y jóvenes cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera, o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos; y

VIII.- Aquellos que sean aprobados por la Junta de acuerdo al caso o programa que se establezca.

Artículo 46.- Serán causales de negativa de la beca y estímulo educativo, así como de la beca y estímulo formativos solicitados las siguientes:

I a la V. ...

Artículo 47.- Serán causales de cancelación de la beca o estímulo educativo o de la beca o estímulos formativos las siguientes:

I. Que el becario proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca o estímulo educativo o de la beca o estímulos formativos según sea el caso;

II. ...

III. Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios o en su caso suspenda o sea suspendido el programa en el cual se encuentre;

IV. Cambiar de centro educativo o de programa sin avisar al Instituto;

V. Renunciar expresamente al beneficio de la beca o estímulo educativo o formativo;

VI a la VIII. ...

Los directores de los centros educativos **o encargados de los programas** correspondientes serán responsables de informar de inmediato al Instituto cuando conozcan de la actualización de alguna de las causales señaladas en el presente artículo por parte de los becarios.

En caso de enfermedad grave del becario o cualesquiera otras circunstancias que interfieran en la normal realización de sus estudios **o formación dentro del programa aplicable según sea el caso**, se deberá informar de inmediato al Instituto, a efecto de que éste resuelva lo conducente, garantizando en la medida posible la continuidad de la beca o estímulo educativo **o beca y estímulo formativo correspondiente**.

Artículo 48.- Para el caso de las becas y estímulos educativos **o becas y estímulos formativos que se cancelen durante el ciclo escolar y/o ejercicio fiscal**, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer que el recurso correspondiente o el porcentaje de colegiatura, respectivamente, destinado para éstos no queden sin operarse durante dicho ciclo escolar y/o ejercicio fiscal y se asigne según sea el caso y modalidad de beca aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer de una reserva presupuestal destinada a cumplir con aquellas resoluciones que establezcan la obligación de asignar a un alumno una beca o estímulo educativo durante el ciclo escolar en curso **o a una niña, niño, adolescentes o joven una beca o estímulo formativo durante el ejercicio fiscal en curso según sea el caso**. Cuando la disponibilidad presupuestal no lo permita, se otorgará de manera preferencial a dicho alumno una beca o estímulo educativo para el ciclo escolar inmediato **siguiente o a una niña, niño, adolescentes o joven una beca o estímulo formativo para el siguiente ejercicio fiscal**.

Artículo 49.- Son derechos de los becarios los siguientes:

I. Recibir oportunamente la beca o estímulo educativo **o beca y estímulo formativo** otorgado;

II. Disfrutar de la beca o estímulo educativo **o beca y estímulo formativo** sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, centro formativo a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado;

III. Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar **y/o ejercicio fiscal** de acuerdo a los criterios que se establezcan en el Reglamento y la convocatoria respectiva;

IV. ...

Artículo 50.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

I. Proporcionar al Instituto toda la información que este último le requiera y considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar **y/o formativo** y demás condiciones particulares;

II. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo **o beca y estímulo formativo** que corresponda;

III. Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo **cuando se trate de becas y estímulos educativos; asistir al programa en el que se encuentre regularmente, observando buena conducta dentro del centro formativo cuando se trate de becas y estímulos formativos.**

IV. ...

V. Informar cualquier cambio de domicilio y, en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca o estímulo educativo **o beca y estímulo formativo**; y

VI. ...

Artículo 51.- El Instituto deberá dar la mayor publicidad a través de su página oficial de todo el procedimiento de otorgamiento de becas para escuelas públicas o particulares, **así como del procedimiento de otorgamiento de becas formativas**, considerando en todo momento el fácil acceso y conocimiento a la población en general de los datos inherentes a becas disponibles, otorgadas, remanentes, canceladas y el padrón de escuelas públicas y particulares donde son otorgadas las mismas, **así como de los centros formativos.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Instituto de Becas y Crédito Educativo deberá realizar los cambios a sus disposiciones normativas y reglamentarias en los términos señalados en el presente decreto, dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre de 2022.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. RICARDO LUGO MORENO

C. DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO

C. DIP. MARIA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER

C. DIP. LUIS ARTURO ROBLES HIGUERA

C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCIA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

Hermosillo, Sonora, a 01 de diciembre de 2022.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ**, integrante del grupo parlamentario de Morena, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA**, sustentando la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 01 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso a la Violencia a una Vida Libre de Violencia³, la cual dispone en su artículo primero, que este ordenamiento tiene como objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe resaltar que dicha Ley fue el producto final de la dictaminación de dos iniciativas presentadas por separado tanto en la cámara de Diputados y de Senadores, siendo el 28 de abril de 2005, cuando se aprobó en la Cámara de Senadores el decreto de la Ley

³ Diario Oficial de la Federación (2007, 01 de febrero) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2007&month=02&day=01#gsc.tab=0

General que Crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas (minuta enviada a la Cámara de Diputados) y, por otra parte, en sesión de pleno de la Cámara de Diputados se presentó el 02 de febrero de 2006, la iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, ambas dictaminadas por la Comisiones unidas de Equidad, y Género, y de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, nace de la necesidad de que en nuestro país **existiera un marco jurídico** que fuera operativo en la aplicación de sanciones, estableciera medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro, describiera la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades, entre otros aspecto más, con los cuales se diera un paso al verdadero al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en nuestro país, aún cuando México ya mantenía vigente diversos tratados, convenios o declaraciones internacionales para reconocer los derechos de las mujeres, la no discriminación, así como la prevención y la erradicación de la violencia hacia las mismas, *-Declaración de Viena de 1993, la Convención Interamericana sobre Derechos Civiles y Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer y la Declaración de Beijing*

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley General y en cumplimiento al artículo octavo transitorio de la misma⁴, este congreso tuvo a bien aprobar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día 30 de octubre de 2007⁵.

Dado a que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres para el Estado de Sonora debe guardar armonía con la Ley General, ya que este

⁴ **ARTÍCULO OCTAVO.-** *En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

⁵ *Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora (2007, 29 de octubre) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2007/octubre/2007CLXXX35II.pdf>

último ordenamiento es el que marca las bases sobre las cuales la federación, estados y municipios deben trabajar para llevar a cabo todas aquellas acciones de índole administrativo o legislativo para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Cuando se modifica la Ley General, las legislaturas locales deben de realizar las modificaciones correspondientes a su marco jurídico local, como ha sido el caso en el tema de *violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia digital* por citar algunos ejemplos.

Recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de octubre del año en curso para ser exacta, **Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, mediante el cual se modifica el concepto de violencia física.

Dicho Decreto considerará además de lo que ya establecía la Ley General como **Violencia Física** - *cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto*- **el uso de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.**

La modificación que se hizo al concepto de violencia física, obedeció al creciente número de casos en el país, en el que las mujeres han sido atacadas por sus parejas utilizando gasolina, ácidos entre otras sustancias que han afectado la salud física de ellas.

De acuerdo a la exposición de motivos del diputada federal Margarita García García proponente de dicho decreto, señala entre los diversos argumentos que plasma en su exposición de motivos que:

“La AcidSurvivors Trust International es una asociación dedicada a atender a sobrevivientes de personas atacadas con ácido, comenta que las agresiones con ácido tuvieron su origen en Europa y se fue extendiendo Asia, América Latina, Sudeste de Asia

y África, además de que los atacantes la mayoría de veces son hombres y las víctimas mujeres por lo que hace que los ataques con ácido sea una forma de violencia de género; además de que solicitan que los gobiernos tiene responsabilidad en estos ataques por no introducir en sus leyes o políticas sobre violencia con ácido hacia mujeres y niñas.

*Hay un tipo de violencia no tipificado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y **el ataque con ácido hacia las mujeres.** Este tipo de agresiones ha ido creciendo en el país, a partir de 2010 se tiene documentado que ocurrió el primer ataque con ácido hacia una mujer, otro para 2012, en 2014 el de Carmen Sánchez, en el estado de México, otro en 2015 y 2017, para 2018 aumento a 5, en 2019 se confirmaron 3 y uno más en 2020, el de la saxofonista María Elena Ríos en Oaxaca.*

*Se considera que el ataque con ácido como arma es un tipo de violencia premeditada, en donde las mujeres jóvenes son las más vulnerables, **ya que la finalidad de estos ataques son el de desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, el daño físico que deja en ataque con ácido son quemaduras que se limitan a la extensión en donde cayó la sustancia, aunque este tipo de heridas producen necrosis lo que quiere decir que el tejido alcanzado por la sustancia muere.***

*Las cirugías reconstructivas a las que las víctimas se someten se deben hacer en diferentes tiempos, además de que presentan mucho dolor, **por lo que el daño físico es muy grave ya que deja secuelas estéticas y funcionales según sea el daño causado, además del daño psicológico y económico que les genera.***

*Somos la legislatura de la paridad de género, tenemos la responsabilidad de dejar un marco normativo fortalecido en pro de las mujeres, **no debemos plasmar que ningún tipo de violencia puede atentar contra la integridad física o moral de una mujer.***

En virtud de todo anterior, a efecto de armonizar nuestro marco jurídico local acorde a la reforma a la referida Ley General, se propone modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora para incluir también en la

definición de violencia física, **cualquier acto que inflinge daño no accidental, usando ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.**

Somos una legislatura que se integra por primera vez por más mujeres que hombres, lo que constituye una gran oportunidad para legislar a favor de muchas mujeres sonorenses que diariamente son víctimas de algún tipo de violencia por parte de sus parejas.

Con esta iniciativa se pretende salvaguardar el bien jurídico tutelado que es la vida, la salud, el honor y el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, la cual es mermada cuando se realizan agresiones físicas como la planteada en este proyecto, ya que las víctimas quedan marcadas de por vida.

Finalmente, quiero pedir su apoyo compañeras y compañeros diputados para que esta iniciativa sea considerada de urgente u obvia resolución y sea aprobada en esta misma sesión por los siguientes motivos que quiero resaltar:

1.- La propuesta obedece a una armonización de nuestra legislación local conforme a lo que dispone la ley general, por lo que la redacción que se propone al artículo 5, fracción II en esta iniciativa respeta lo que prevé la Ley General.

2.- Es un tema importante y necesario de legislar, por lo que el remitir la iniciativa a la Comisión sería innecesario por que estoy segura que las compañeras diputadas que conforman la Comisión para la Igualdad de Género respaldarán la iniciativa por ser un tema a favor de las mujeres de nuestro Estado.

3.- No podemos excusarnos para la aprobación de este Decreto en la forma en que se propone, basandonos en el hecho de que en Sonora no conozcamos muchos casos de violencia física de esta naturaleza como sucede en otros estados del país, legislemos para prevenir problemas, no para resolverlos como tradicionalmente se hace, nos lo van agradecer las sonorenses.

Para mayor ilustración, se anexa la siguiente tabla comparativa respecto a lo que a la letra establece la Ley General y la redacción que se propone incluir en la Ley local respecto a la definición de violencia física:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora
<p>ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>II.- La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>	<p>Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>II.- La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- . . .

I.- . . .

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III a la IX.- . . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

**DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los puntos tercero del Acuerdo número 155, aprobado por esta Soberanía el pasado 17 de noviembre del 2022, y en apego a lo dispuesto en el artículo 64, Fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO REALICE EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE FUNGIR COMO ENCARGADO DE DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**, obligación a la que damos cumplimiento en esta sesión, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión de Pleno celebrada el día 17 de noviembre del año en curso, este Poder Legislativo aprobó el Acuerdo número 155, en los siguientes términos:

“PRIMERO: *El Congreso del Estado de Sonora resuelve remover al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, C. Omar Alejandro Tiburcio Cruz, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción XV, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con efectos a partir del día en que se apruebe el presente Acuerdo.*

SEGUNDO: *El Congreso del Estado de Sonora, por conducto de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, deberá expedir en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, una convocatoria para nombrar al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en términos del Artículo 64, fracción XV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.*

TERCERO: *El Congreso del Estado, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, deberá nombrar un encargado de despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, dentro de los quince días naturales, contados a partir del día en que se apruebe el presente Acuerdo, hasta entonces se designe al nuevo Titular del Órgano Interno de Control del referido Instituto.*

CUARTO: *Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a quien legalmente corresponda para los efectos a que haya lugar.*”

Como puede observarse, en el punto primero del Acuerdo, esta Soberanía decidió remover de su cargo al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con efectos a partir del mismo día de la aprobación de dicho acuerdo que, como ya se dijo, fue el 17 de noviembre de este año. en pleno ejercicio de la facultad que le concede la fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora, cuyo párrafo tercero, faculta al Pleno del Congreso del Estado, para resolver las remociones de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos reconocidos en la misma Constitución.

Ahora bien, ante la falta de Titular del Órgano Interno de Control en cuestión, el referido Acuerdo número 155, prevé en su punto tercero que este Poder Legislativo, en un plazo de quince días naturales, debe nombrar un encargado de despacho que supla transitoriamente esa falta, mientras que en el punto segundo, otorga quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la aprobación del referido acuerdo, para que se realice la emisión de una Convocatoria para nombrar de manera definitiva a quien debe ocupar la titularidad del organismo contralor del ISAF; razón por la cual, sin mayor dilación, el Pleno debe realizar el nombramiento del encargado de despacho materia de esta iniciativa, mientras esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política emite la convocatoria mencionada.

Al efecto, después de analizar diversos perfiles que puedan encargarse del despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, hemos coincidido en realizar nuestra propuesta al Pleno, mediante la presente iniciativa, a efecto de que dicho organismo contralor, no se encuentre imposibilitado de continuar con sus labores durante este cierre del ejercicio fiscal 2022.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II,

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el punto tercero del Acuerdo número 155, aprobado por esta Soberanía el pasado 17 de noviembre del 2022, designa como Encargado de Despacho del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a _____, quien durará en el cargo a partir de la aprobación del presente Acuerdo y finalizará su encargo hasta que tome la protesta de ley respectiva, la persona que el Congreso del Estado de Sonora designe como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en términos del artículo 64, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma Sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre de 2022.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito, diputado JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, CON EL OBJETO, QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REALICE LAS ACCIONES PROPIAS NECESARIAS Y, A LA MISMA VEZ, GESTIONE ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO, QUE PARA EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL 2023, OBTENGA Y DESTINE LOS RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES QUE LE PERMITAN LLEVAR A CABO, LA PAVIMENTACIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE SAN PEDRO EL SAUCITO-EL TAZAJAL-LA VICTORIA, ASI COMO, LA DE MESA DEL SERI-MOLINO DE CAMOU, AMBAS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO**, lo que sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos rurales son indispensables para lograr un desarrollo rural sostenible en los territorios y, particularmente, en las pequeñas localidades; para comunicar a los mercados regionales y potencializar las riquezas de cada lugar; pero, sobre todo, para combatir la pobreza y la desigualdad por falta de igualdad de oportunidades⁶. Se pueden inferir una serie de beneficios por su rehabilitación, que van desde el ahorro de tiempo en los tramos, el fácil acceso a los servicios de salud, el incremento del turismo y los agregados económicos como el ahorro, tanto de tiempo como de averías en los medios de transporte de la población.

⁶ (5 de julio de 2019). Los caminos en los pueblos y comunidades rurales, y su impacto en el desarrollo rural sustentable. *Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria*. http://www.cedrssa.gob.mx/post_los_n-caminos-n_en_los_pueblos_y_comunidades_rurales_y_n-su_impacto-n_en_el_desarrollo_rural_sustentable.htm#:~:text=Los%20caminos%20rurales%20son%20indispensables,por%20falta%20de%20igualdad%20de

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los caminos rurales constituyen la vía por la cual transitan más de 88.7% del volumen de las exportaciones de recursos naturales que la región exporta, incidiendo significativamente en su competitividad internacional. Mejoras en la infraestructura vial producen reducciones importantes, tanto en costos de transporte como en tiempos de desplazamiento, aumentando con ello la productividad e incentivando la creación de más y mejores empleos. La falta de conectividad contribuye a condiciones de marginación y de pobreza, además de la sensación general de abandono que expresan usualmente los habitantes de territorios rurales o indígenas respecto del estado⁷.

Esta misma Comisión (CEPAL), señala que, para avanzar hacia una conectividad pensada desde las personas y no desde la mera construcción de caminos, implica incorporar el enfoque de derechos humanos a las estrategias de diseño y mantenimiento de las vías. La falta de conectividad puede ser vista como una barrera para el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de la población rural, tanto los derechos económicos, sociales y culturales, como también los civiles y políticos. Una mejora en la accesibilidad de los caminos rurales trae aparejado no solamente un aumento en la calidad de vida de los habitantes, permitiéndoles acceder a mejores niveles de educación y salud, comunicación entre asentamientos rurales y grandes centros urbanos, sino también el incremento en la movilidad de las personas, lo que estimula el desarrollo de un mayor número de actividades económicas, sociales, políticas y culturales.

Según el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)⁸, existe una fuerte asociación entre incremento de la dotación de infraestructura rural, el crecimiento agrícola y la reducción de la pobreza. El impacto de una mejor infraestructura vial en el mayor y mejor acceso a mercados de bienes y en la generación de nuevas oportunidades de empleo debiera generar ganancias de bienestar o riqueza.

La Agenda 2030 para el Desarrollo, de las Naciones Unidas, contiene metas específicas destinadas a brindar un entorno de igualdad en la provisión y calidad de los servicios de infraestructura, con una particular atención a lo que sucede en el ámbito rural e indígena, buscando con ello romper con los estigmas de pobreza y aislamiento que comúnmente caracterizan estos territorios en América Latina y el Caribe.

En el caso de México, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT)⁹, en lo referente a caminos rurales y brechas mejoradas, plantea que “Aunque son vías modestas y por lo general carecen de pavimentación, su importancia es más social que económica, porque proporcionan acceso a comunidades pequeñas que estarían aisladas sin

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2020) *Caminos rurales: vías claves para la producción, la conectividad y el desarrollo territorial*. FAL. Boletín 377. Recuperado el 25 de octubre de 2022 de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45781/1/S2000418_es.pdf

⁸ Escobal y Ponce (2002) *El beneficio de los caminos rurales: ampliando oportunidades de ingreso para los pobres*. CLACSO. Lima, Perú Recuperado el 25 de octubre de 2022 de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20100511023603/ddt40ES.pdf>

⁹ Cámara de diputados (s.f.) *Información General*. Comisión de transportes. Recuperado el 25 de octubre de 2022 de <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/transportes/infogen.htm>

ellos, por lo que su valor y efecto en las actividades y la calidad de vida de esas comunidades es de gran relevancia”.

Desde el orden federal, se reconoce la importancia social de los caminos y veredas rurales; sin embargo, los caminos de tipo rural y vecinal están a cargo del gobierno estatal o de los municipios. Su función es de vital importancia, porque conectan a diferentes comunidades, muchas de las cuales, a pesar de que cuentan con importante población y tráfico de mercancías, se encuentran en total abandono histórico.

En lo que corresponde al marco legal vigente del estado de Sonora, su la Ley de Gobierno y Administración Municipal establece en forma precisa en el artículo 312 lo siguiente: “El Ayuntamiento prestará el servicio público de calles, mediante la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de las mismas, para mantener en condiciones de transitabilidad las vías públicas”.

Por lo anterior, y basado en los argumentos descritos, se hace necesario atender de manera inmediata los casos de las comunidades rurales del municipio de Hermosillo, y de manera muy particular, dos casos muy críticos, los cuales son:

1. Tramo Mesa del Seri al Molino de Camou. El cual se identifica como camino vecinal a cargo de Ayuntamiento de Hermosillo. Con 15.31 kilómetros de extensión, se ubica entre la carretera no. 20 a la carretera no. 14. Inicia en el poblado Mesa del Seri, pasa por San Bartolo-Santa Emilia, San Juan, diferentes ranchos, poblado Fructuoso Méndez, y termina en el Molino de Camou. Estas comunidades tienen la siguiente población, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020¹⁰:

- Comunidad Mesa del Seri: 843 habitantes
- Comunidad San Bartolo: 195 habitantes
- Comunidad Santa Emilia: 161 habitantes
- Comunidad San Juan: 62 habitantes
- Comunidad Fructuoso Méndez: 80 habitantes
- Comunidad Molino de Camou: 1 277 habitantes

Al recorrer dicho tramo, son evidentes las malas condiciones en que se encuentra. Es más ancho y está mejor conservado de la Mesa del Seri a San Bartolo, y de ahí al Molino de Camou, el estado físico del camino varía, de muy malo, a pésimo. Además, se observan cuatro cauces de corriente de agua importantes.

2. Tramo El Tazajal a San Pedro El Saucito. Se identifica como camino vecinal a cargo del Ayuntamiento de Hermosillo. Son 3.9 kilómetros entre ambos poblados. Parte de la Comunidad de El Tazajal hasta San Pedro El Saucito, por la carretera número 14.

Entre los poblados de La Victoria, El Tazajal y San Pedro El Saucito existe mucha comunicación y, por lo tanto, gran flujo de vehículos, ya sea para traslado de mercancías,

¹⁰Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información (2021) *Censo de Población y Vivienda 2020*. INEGI. Recuperado el 25 de octubre de 2022 de <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Tabulados>

visitas familiares, intercambio laboral y, en fines de semana, por visitantes. Sus poblaciones son las siguientes:

- Comunidad La Victoria: 2 237 habitantes
- Comunidad El Tazajal: 2 339 habitantes
- San Pedro El Saucito: 3 366 habitantes

La población que habita en esos lugares merece vivir con dignidad. Por décadas han sufrido los problemas de no contar con buenas vías de comunicación, especialmente con la llegada de las lluvias de verano, en que los arroyos crecidos dificultan los traslados de una comunidad a otra.

Por lo tanto, es necesario que este Poder Legislativo realice un respetuoso llamado a las autoridades responsables de la reparación de las carreteras y/o caminos, a efecto de que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones que les correspondan y que sean necesarias para la reparación y conservación de los caminos y puentes de las carreteras que hemos señalado.

Rehabilitar la red carretera de la entidad es avanzar hacia la transformación profunda del estado de Sonora. Por el bien de todos, debemos atender con prontitud a nuestros municipios en sus zonas rurales históricamente abandonadas, como es el caso de las poblaciones mencionadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, CON EL OBJETO, QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REALICE LAS ACCIONES PROPIAS NECESARIAS Y, A LA MISMA VEZ, GESTIONE ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, A EFECTO, QUE PARA EL PROXIMO EJERCICIO FISCAL 2023, OBTENGA Y DESTINE LOS RECURSOS ECONOMICOS SUFICIENTES QUE LE PERMITAN LLEVAR A CABO, LA PAVIMENTACIÓN, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS VECINALES PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES DE SAN PEDRO EL SAUCITO-EL TAZAJAL-LA VICTORIA, ASI COMO, LA DE MESA DEL SERI-MOLINO DE CAMOU, AMBAS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de

29 de noviembre de 2022. Año 15, No.1576

urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE,

Hermosillo, Sonora a 01 de diciembre de 2022.

C. DIP. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

JACOBO MENDOZA RUÍZ

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

AZALIA GUEVARA ESPINOZA

SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado, asociado con el Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 22, SEGUNDO PÁRRAFO, 46 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante este Poder Legislativo, el día 15 de septiembre de 2022, misma que se funda en los siguientes argumentos:

“En el año dos mil siete, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados

declaró reformados los artículos seis; 41; 85; 99; 108; 116 y 122; adicionado el artículo 134 y derogado un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹

De los artículos que contiene la reforma constitucional, se atiende de manera particular lo establecido en el artículo 116, en el cual se busca homologar la fecha de la jornada electoral procurando hacerla concurrente con los procesos electorales federales, de ahí que se estableció como fecha para desarrollar la jornada electoral el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

En la norma constitucional 116, fracción IV, incisos a) y n), así como segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se establece lo siguiente:

-La jornada comicial para la elección de gobernadores, miembros de las legislaturas locales, e integrantes de los ayuntamientos debe tener lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

-Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por dicha regla.

-Al menos una elección local debe celebrarse en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.

-La ley general que regule los procedimientos electorales debe contemplar la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En relación con lo anterior, los artículos 25, número 1, y artículos noveno y décimo primero transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales prevén:

-Que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

-Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SE-ISS-28-07.pdf>

Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

-Las elecciones ordinarias federales y locales a verificarse en dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio.¹²

Atendiendo a dicha reforma, el 19 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley Número 173 mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, estableciendo, entre otras cosas, que la elección de Gobernador del Estado, diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos tendrá lugar en una jornada comicial que se realizará el primer domingo de junio del año correspondiente.

A partir de esta reforma, mediante la cual se homologaron los plazos para llevar a cabo los procesos electorales, en el Estado de Sonora se han realizado tres jornadas comiciales el primer domingo de junio del año de la elección correspondiente, eligiéndose en los años 2015 y 2021 al Gobernador; diputados al Congreso del Estado y a los integrantes de los ayuntamientos, mientras que en 2018, sólo fueron electos diputados al Congreso Local e integrantes de los ayuntamientos.

Sin embargo, aun cuando la reforma constitucional federal sólo estableció la homologación o concurrencia de la jornada electoral de los procesos electorales locales con la federal, la jornada de elección del Presidente de la República y la del Gobernador del Estado de Sonora, no son concurrentes.

El periodo de duración en el cargo de Presidente de la República es de 6 años, mismo periodo señalado en el artículo 72 de la Constitución Política de Sonora para el cargo de Gobernador del Estado, sin embargo, la fecha para la elección de ambos cargos conserva 3 años de diferencia, por lo que el ejecutivo local toma posesión cuando el Presidente de la República ya ha ejecutado la mitad de su periodo de mandato, y de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.

La importancia de que la fecha de inicio del gobierno local coincida con el inicio del periodo del gobierno federal, consiste en dar la oportunidad al gobierno estatal de concordar sus proyectos y programas con los del gobierno federal desde su inicio. Para lograr ese objetivo se requiere reducir, por única ocasión, tres años el siguiente período de Gobierno, haciendo concurrente la elección de Presidente de la República con la de Gobernador del Estado de Sonora.

De considerar procedente la propuesta que se presenta a esta asamblea, en el proceso electoral de 2027, los sonorenses acudirán a las urnas a elegir a diputados al congreso local e integrantes de los ayuntamientos y un Gobernador que por única ocasión tendrá un ejercicio de tres años, con la finalidad de que en el año 2030, los sonorenses elijan, en la misma jornada electoral, al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, cuyo

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462919&fecha=29/11/2016#gsc.tab=0

período de gobierno, de este último, será de seis años como lo marca el artículo 72 de la Constitución Local, buscando con ello incentivar la participación ciudadana.

Según Merino (1996) la participación ciudadana significa intervenir en los centros de gobiernos de una colectividad, participar en sus decisiones en la vida colectiva, de la administración de sus recursos, del modo como se distribuye sus costos y beneficios. Así los ciudadanos poco a poco tomarán parte de las decisiones que tomen sus gobernantes, El propósito es lograr que la población influya sobre las políticas y decisiones públicas.

Como es conocido, ha sido una constante en todo el país que las elecciones para el relevo de la Presidencia de la República y gubernaturas incentivan más la participación ciudadana. Las elecciones intermedias locales o federales registran menor índice de participación electoral. Tomando como ejemplo los comicios electorales federales para la elección de Presidente de la República y Diputados Federales, se puede observar una diferencia sustancial en la participación de cada uno de ellos, como se muestra a continuación:

**Participación en elecciones
Federales, 1991-2018**

Año de elección.	Tipo de elección.	Porcentaje de Participación.	Porcentaje de abstención.
1991	Diputados	65.97%	34.03%
1994	Presidente	77.16%	22.84%
1997	Diputados	57.69%	42.31%
2000	Presidente	63.97%	36.03%
2003	Diputados	41.32%	58.68%
2006	Presidente	58.55%	41.45%
2009	Diputados	44.76%	55.24%
2012	Presidente	63.08%	36.92%
2015	Diputados	47.72%	52.28%
2018	Presidente	62.62%	37.38%

Fuente: Elaboración propia con información obtenida en INE.

De lo anterior se desprende un promedio de participación ciudadana en comicios electorales de Diputados Federales ó “intermedios” del 51.49% del total de la población, y un 65.076% de participación ciudadana en comicios electorales cuando se elige Presidente de la República. En promedio, en los procesos electorales en donde se elige Presidente, se tiene un 13.58% más de participación que cuando no se elige.

En otros estudios realizados se ha encontrado en materia de participación en elecciones concurrentes lo siguiente: “Cuarto. Niveles de participación simple en la elección de 2018. Se decidió observar de manera especial los niveles de participación en la elección de 2018, por ser esta la que ofrece información más reciente. A partir de ello se observa lo siguiente.

Los niveles de participación más altos corresponden a Yucatán con 75 %, así como a Ciudad de México, Tabasco y Campeche con 70 % cada una. Los niveles de participación más bajos corresponden a Guanajuato, Sonora, Chihuahua y Baja California con un nivel de votación debajo de 55 % cada una.

Las entidades no enunciadas en este punto presentan una participación mayor a 55% y menor a 70%, pero el rango estadístico completo va de Sonora (con 52 %) a Yucatán (con 75 %), cuyo valor es de 23 puntos porcentuales (gráfica 5).

Si se tuviera que elegir un número de casos determinado con base en esta información, con la finalidad de estudiar más a fondo el fenómeno de la participación electoral, se podría optar, por un lado y de manera indudable, por Yucatán, pues en todas las descripciones destacan sus niveles de participación comparativamente altos y su tendencia al alza, lo que hace particularmente interesante responder por qué en esta entidad hay mayor participación que en las otras y, con ello, cuáles son los factores que la hacen diferente. En contraste, debido a que tiene uno de los niveles de participación menores y tendente a la baja, se podría seleccionar a Baja California, también interesante para ahondar en el análisis, pero desde un punto de vista contrario respecto de Yucatán.

Cabe destacar que Yucatán es una de las entidades con una tradición en lo que a elecciones concurrentes se refiere, y que Baja California, como ya se adelantaba, es una de los que celebra sus procesos en fechas distintas a las federales.”¹³

Este mismo estudio observó lo siguiente: La coincidencia de jornadas electorales para renovar autoridades locales y federales se podría entender como un elemento diferenciador en la proporción de electores que asisten a las urnas; al menos así lo muestra la información cuantitativa aquí revisada. Aunque la evidencia cuantitativa es contundente, la relación de causalidad se debe leer con cautela, pues, como se advirtió, los diferentes niveles de participación no responden a un orden unicausal. No obstante, con esta investigación sí se pudo concluir que hay evidencia que apunta a que las jornadas coincidentes pudieran ser un factor importante para que los niveles de participación sean comparativamente mayores en relación con las jornadas no coincidentes. Adicionalmente se observó que el fenómeno de la concurrencia electoral dio un giro importante a partir de la reforma político-electoral de 2014, con una tendencia al alza, pues mientras en 1991 solamente en 9 entidades federativas coincidieron con las elecciones federales, en 2018 la cifra aumentó a 30, y la participación ciudadana tuvo un impulso, por lo que puede señalarse que la concurrencia electoral es un fenómeno que ha llegado para quedarse.

Cabe reiterar que sonora tiene coincidencia con la fecha de la elección federal, sin embargo localmente existe un desfase entre la elección de diputados y ayuntamientos con la elección de Gobernador, ya que mientras las primeras dos instituciones coinciden en la jornada comicial con la elección de Presidente de la República, la elección de Gobernador se encuentra fuera de esa línea de participación, de ahí la importancia de hacer concurrentes las tres elecciones locales, con la de las autoridades federales, de esta manera los ciudadanos sonorenses podrán acudir a las urnas para ejercer su voto y elegir en un mismo día, Presidente de la República, senadores, diputados federales, Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

¹³ https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/JEA_Elecciones_concurrentes.pdf

Hacer coincidir la elección de Gobernador con la elección del Presidente de la República con la renovación de poderes en Sonora, detonaría la participación ciudadana con dos procesos que si por separado son estimulantes, juntos constituirían una de las más prometedoras oportunidades para la legitimidad política de las autoridades.

La iniciativa se presenta con el tiempo necesario para que las autoridades electorales, las instituciones de gobierno, los partidos políticos, y todos aquellos que de una u otra manera participan en la vida democrática del Estado, salvaguardando la independencia y autonomía de cada uno de ellos puedan realizar los ajustes necesarios para esta etapa de transición. Atendiendo además la obligación constitucional en el sentido de que las leyes en materia electoral deberán promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días naturales antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá realizarse modificación alguna.

Es preciso señalar desde este momento, que la iniciativa no modifica bajo ningún sentido los términos y condiciones bajo las cuales fue electo el Ejecutivo del Estado para el ejercicio constitucional 2021-2027, ya que la modificación de las normas constitucionales propuestas, serán de aplicación posterior o futura, es decir, para la elección de Gobernador en los procesos electorales siguientes.

Finalmente, es necesario hacer hincapié en la necesidad de modificar las disposiciones relativas a la fecha de presentación del informe de Gobierno a efecto de informar a las y los ciudadanos del estado de Sonora en el mes de septiembre, todos los avances y acciones que se han implementado durante el año en favor de toda la sociedad en virtud de que debe de ser justamente el día en que se cumpla un año de ejercicio, tomando como referencia el haber tomado protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante este Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de las y los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En nuestro Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los cuales, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina "Gobernador del Estado de Sonora", quien es electo de manera popular y directa en los términos que dispone la Ley Electoral, según lo mandatan los artículos 68 y 69 de la citada Constitución.

Por otra parte, el diverso artículo 72 constitucional local, establece un periodo de seis años para que el Gobernador dure en su encargo, a partir de que tome posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante este Congreso del Estado de Sonora, acontecimiento que ocurrió, precisamente, el año pasado 2021, en el que el Doctor Alfonso Durazo Montaña fue electo por la sociedad sonorenses, asumiendo el cargo de Gobernador del Estado, para ejercerlo hasta el año 2027.

En ese sentido, la iniciativa en estudio arroja luz sobre un problema poco analizado por este órgano legislativo, respecto a la poca participación social que se presenta durante los comicios electorales en los que se elige al Titular del Poder Ejecutivo local, a diferencia de los procesos electorales locales intermedios, que son concurrentes con las jornadas en las que se vota a quien dirige el Ejecutivo Federal, las cuales presentan una participación ciudadana mucho más nutrida que aquellas donde se decide quien será el Gobernador del Estado, justamente, cuando éste último se encuentra en la mitad de su mandato. Al efecto, los datos recabados del Instituto Nacional Electoral y que se presentan en la iniciativa son bastante ilustrativos para entender mejor la situación:

***Participación en elecciones
Federales, 1991-2018***

<i>Año de elección.</i>	<i>Tipo de elección.</i>	<i>Porcentaje de Participación.</i>	<i>Porcentaje de abstención.</i>
1991	<i>Diputados</i>	65.97%	34.03%
1994	<i>Presidente</i>	77.16%	22.84%
1997	<i>Diputados</i>	57.69%	42.31%
2000	<i>Presidente</i>	63.97%	36.03%
2003	<i>Diputados</i>	41.32%	58.68%
2006	<i>Presidente</i>	58.55%	41.45%
2009	<i>Diputados</i>	44.76%	55.24%
2012	<i>Presidente</i>	63.08%	36.92%
2015	<i>Diputados</i>	47.72%	52.28%
2018	<i>Presidente</i>	62.62%	37.38%

Como podemos apreciar, los datos que han venido arrojando las jornadas electorales celebradas desde hace poco más de tres décadas, dejan en evidencia que la sociedad mexicana presenta un mayor interés de participación electoral en los procesos donde se va a votar al Presidente de la República, que aquellas que se conocen como las elecciones intermedias federales, que es, precisamente, cuando en nuestro Estado se desarrolla, de manera concurrente, la elección del Titular del Poder Ejecutivo sonorenses.

Esta falta de interés social por participar en las elecciones intermedias del Ejecutivo Federal, que se han venido presentando en los procesos comiciales realizados en las dos últimas décadas, manteniéndose en porcentajes de abstencionismo superiores al 50% de la población votante, pueden poner en riesgo de legitimación a las futuras elecciones

del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, pues podría presentarse el caso de un candidato con un proyecto político poco aceptado por la sociedad sonorenses, pero que resulte electo debido a la poca participación de la ciudadanía durante este tipo de procesos intermedios federales; lo que podría derivar en problemas de descontento social e ingobernabilidad, ante la falta de legitimación por haber sido elegido por un porcentaje muy reducido de ciudadanos.

Al efecto, la iniciativa que es materia de este dictamen, nos propone reformar diversas disposiciones de la Constitución Local, para que el próximo Gobernador del Estado de Sonora, por única ocasión, sea electo por un periodo de tres años, para hacer concurrentes las votaciones de los titulares de los poderes ejecutivos federal y estatal, a partir del año 2030, y aprovechar el gran interés que despierta en la población mexicana, incluida la sonorenses, la elección de Presidente de la República, para que venga a sumarse al entusiasmo social de la jornada electoral para Gobernador de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos necesario que la iniciativa que es materia de este dictamen, sea aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, a efecto de que la Constitución Política del Estado, nos permita fomentar una más alta participación electoral de la sociedad, que le otorgue plena legitimidad a quien ejerza el cargo de Gobernador, haciendo efectiva la Soberanía del Estado de Sonora, la cual reside esencial y originariamente en el pueblo sonorenses y se ejerce por medio de los poderes públicos del Estado, los cuales deben emanar genuinamente del pueblo e instituirse para beneficio del mismo, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En conclusión, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE ELECCIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, párrafo segundo; 46, párrafo primero; y 69; de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- ...

La elección a gobernador del Estado, de los diputados al Congreso del Estado y de los integrantes de los ayuntamientos, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador será concurrente con la elección de Presidente de la República.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 46.- El día 13 del mes de septiembre de cada año, el Titular del Poder Ejecutivo, por sí o de manera extraordinaria y, previo acuerdo, por conducto del Secretario de Gobierno o de quien aquél designe, presentará al Congreso del Estado, un informe sobre el estado que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos.

...

ARTÍCULO 69.- La elección de Gobernador será popular y directa, y se realizará de manera concurrente con la elección de Presidente de la República, en los términos que disponga la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realice el cómputo respectivo, y en caso de resultar aprobada la presente

Ley por la mayoría de los ayuntamientos del Estado, la remita al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de llevar a cabo las elecciones locales y federales de manera concurrente, por única ocasión, quien resulte ser Gobernador electo del Estado de Sonora en los comicios electorales que para esos efectos se celebren el año 2027, será electo por un periodo de tres años, para que ejerza sus funciones a partir del día 13 de septiembre del año 2027 y hasta el día 12 de septiembre del año 2030.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 29 de noviembre de 2022.**

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUÍZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

***NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.*